

LOS MALTESES EN EL PUERTO DEL SIGLO XVIII: SU PLEITO CON LOS MERCADERES DE VAREO

Cuando nos acercamos al conocimiento y comprensión de la historia moderna de esta localidad, uno de los aspectos más interesantes, es el capítulo de los extranjeros, sin olvidarnos desde luego del desarrollo comercial en su vertiente americanista. Es evidente que fueron numerosas las colonias extranjeras que se establecieron en esta ciudad, durante el tiempo histórico al que hace referencia este trabajo, es decir, en el siglo XVIII. De muchos es conocido como en los siglos XVII y XVIII, se establecen en nuestra ciudad múltiples familias de franceses, irlandeses, flamencos, etc..., en su gran mayoría relacionados con el comercio americano; pero además de estos grupos, existen otro más pequeños, tanto por su capacidad financiera, como por el global de su población, como son los portugueses y los malteses, vinculados a un comercio de tipo local y que a lo largo del siglo no terminan de integrarse totalmente en la vida nacional, y a menor escala en la vida local, exceptuando un número muy reducido. Así pues vamos a conocer la evolución a lo largo del siglo XVIII, de uno de estos grupos, en este caso el de los malteses (1), y su pleito con los mercaderes de vareo de la ciudad, al que luego aludiremos.

Los Malteses

Efectivamente a lo largo del siglo XVIII, coincidiendo con su alza comercial, se produce un importante crecimiento de la población en todo el ámbito de la bahía gaditana, hecho que no podemos solo achacar al crecimiento natural de la población. Es un aumento que formaliza su línea ascendente, a partir de la segunda mitad del siglo, hasta llegar a su punto culminante en 1786 fecha en la que Cádiz, por ejemplo, alcanza

(*) Historiador. Profesor de Humanística, Instituto Profesional.

(1) Es de destacar el interés existente también en Malta, por sacar a la luz diversos datos sobre los malteses en España. A este respecto, es muy interesante, el artículo titulado «*Los malteses en el Cádiz del siglo XVIII: algunos hallazgos preliminares*», escrito por Carmel Vasallo, y publicado en «*The Sunday Times*» de Malta, el 5 de octubre de 1986. Págs. 14-15.

una población de 71.500 hab. (2), considerándose que en este número de habitantes, un 11,94% estaba formado por extranjeros. Estos extranjeros (3) eran de diversas nacionalidades, destacando los genoveses, napolitanos, irlandeses, ingleses, flamencos, franceses, etc..., que se sitúan al amparo de las casas comerciales en las ciudades costeras (4). Este incremento de la población gaditana, de alguna forma tiene su reflejo en las ciudades de la bahía, como fue el caso de El Puerto de Santa María, ciudad, que experimentó un notable crecimiento gracias a la comercialización del vino y a la presencia de grandes mercaderes (5). Hecho que queda reflejado, tanto en el número de Cargadores a Indias, como en el de traficantes extranjeros, así como en el bullicioso comercio local (6).

Anteriormente ya hemos hecho referencia a los dos grandes grupos de extranjeros que se situaban en el Puerto. Por su parte los malteses pertenecen a ese grupo que llegan en pequeñas cantidades, o bien con un carácter temporal, que ejercen un comercio estacional, dedicados a la venta de lencería y tejidos, que por sus características se puede señalar como «buhonería», basado en que este es un sistema muy adaptable, ya que cualquier fallo dentro del círculo comercial, la puede hacer surgir o resurgir, y del mismo modo aparece en aquellas ocasiones en que se encuentra dejada la vigilancia o las formalidades ordinarias del comercio (7).

No obstante desde comienzos de siglo, se van a tomar algunas medidas para controlar este comercio, y así, por la Real Orden de 17 de septiembre de 1718, se prohíbe la introducción en España de ropas, sedas y tejidos de China y Asia, previniéndose para los infractores graves penas que iban desde el descomiso y quema de los géneros, hasta la preceptiva multa a los usuarios, llegándose incluso a los diez años de destierro para

(2) Ponce Cordones, Francisco. «Dos siglos claves en la demografía gaditana. (Breve estudio sobre la evolución de la población de Cádiz en las centurias XVII y XVIII)». *Gades* n.º 11. Cádiz 1983. Pág. 428.

(3) Pascua Sánchez, María José de la. «Cádiz y su provincia. 1700-1788». Cádiz T. II. Sevilla. 1984. Pág. 302.

(4) Cuenca Tribiño, José Manuel. «Andalucía, Historia de un pueblo» (...A. C— 1984). Madrid. 1984. Págs. 497-498.

(5) Domínguez Ortiz, Antonio. «La población de la Baja Andalucía». *Historia de Andalucía*. T. VII. Barcelona. 1981. Pág. 148.

(6) Iglesias Rodríguez, Juan José. «El Puerto de Santa María». Cádiz. 1985. Pág. 73.

(7) Fernand Braudel. «Civilización material, económica y capitalismo. Siglos XI-XVIII». T. II. «Los juegos del intercambio». Madrid. 1984. Pág. 55.

(8) Martínez Shaw, Carlos. «Los orígenes de la industria algodonera catalana y el comercio colonial». Primer coloquio de Historia Económica. Barcelona 1974. Pág. 244.

aquellos que eran reincidentes (8). Más tarde este ordenamiento se complementaría en 1728, con la prohibición de importar tejidos de algodón y de lienzos pintados, ya fuesen de Asia o Africa, o emitidos desde Europa. Por el contrario solo se iba a permitir en adelante, «la importación de algodón no labrado, que era fruto propio de la isla de Malta». (9)

De este modo mediante esta legislación podemos encontrar un punto de contacto de los malteses con el comercio de la Península al amparo de los privilegios que le depara la promulgación de la Real Orden de 1728, aunque esta normativa fuera derogada en 1742 y en 1751 renovada la prohibición.

Por otra parte es laborioso concretar el número exacto de malteses que tuvieran su residencia fija en nuestra ciudad, porque al ser tratados como extranjeros transeúntes, no es difícil suponer, que aunque tuvieran casas, no por ello fijaban su residencia en la localidad. De todos modos a través del Catastro de Ensenada, se puede observar que hacia 1760, existían seis tiendas de malteses (10), cifra un poco corta, si la comparamos con el global de la Plaza de Cádiz, que para 1765, se cifraban en 85 (11). No obstante, también es inferior la totalidad señalada para 1771, año en el que aparecen 13 malteses con tienda abierta (12). Todo esto nos puede llevar a la conclusión, de que eran muy pocos los que se avecindaban, porque por propia naturaleza hay que suponer que el número de malteses que abastecían al comercio local tendría que ser superior, tanto por su volumen comercial, que si bien no era muy amplio si se dejaba notar, como por la propia necesidad de mantener abierto los canales comerciales con otras zonas, que posteriormente iremos analizando.

Por lo que respecta a la naturaleza de su comercio, se puede afirmar que no es un comercio que fija su residencia en un lugar, sino en un círculo superior, que abarcaba un comercio supranacional, situado en el área mediterránea, rotando en función de una coyuntura económica favorable. Siendo todos los participantes varones, como suele ocurrir en las migraciones de larga o media duración y de amplio recorrido espacial (13).

(9) Anes, Gonzalo. «El Antiguo Régimen: Los Borbones». Historia de España. T. IV. Madrid 1976. Pág. 243.

(10) Iglesias, Juan José. Op. cit. Pág. 73.

(11) Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María (en adelante A.H.M.P.S.M.). Papeles Varios. 1573-1852).

(12) La estancia de los malteses se situaba por término medio en 5 ó 6 meses.

(13) Cruz Beltrán, José María. «Noticias sobre la inmigración extranjera en el curso de Puerto Real» (1780-1850), *Gadex*, N.º 9, Cádiz, 1982. Pp. 57.

Por otra parte la gran mayoría son solteros de no mucha edad, entorno a los 30 años y los casados que asisten a este comercio, no suelen traer a sus mujeres, lo cual demostraría una vez más el carácter temporal de estas incursiones comerciales y de abastecimiento local.

Normalmente el tener su residencia en Malta, le servía para encontrar allí ayuda financiera con el fin de comprar los géneros de mercadería en Nápoles, Sicilia, Génova y Marsella, circunstancias aprovechadas en numerosas ocasiones por los comerciantes mayoristas y los tenderos importantes, para vender a éstos comerciantes, «aquellos artículos invendidos que abarrotaban sus almacenes» (14). Pero además estos géneros en muchos casos se encontraban adulterados, faltos de ley, peso y medida, y bastantes de ellos estaban prohibidos por las reales pragmáticas, según podemos observar a través de las quejas formuladas por los mercaderes de vareo portuenses (15). Los beneficios adquiridos por las ventas de los productos le servían a los malteses para pagar los intereses de los préstamos concedidos, que eran abonados en Cádiz a los correspondientes apoderados de los acreedores de Malta, y también para satisfacer los costes del viaje. De todos modos, los beneficios no eran muy amplios, teniéndose en cuenta que en numerosas ocasiones las ventas se efectuaban mediante pagos aplazados. En este proceso económico las mujeres de los casados quedaban como fiadoras de sus maridos en Malta.

En este sentido, y siguiendo la línea de su comercio, este lo podemos catalogar, como propio de extranjeros transeúntes, ya que nada más permanecían en la ciudad el tiempo necesario para vender sus productos y posteriormente marchaban a Italia o Malta, para la compra de nuevos géneros. Géneros que estaban sujetos a vareo, correspondiente a las tiendas de esta clase, muchos de ellos productos extranjeros, que en las tiendas se solían vender a la par con los productos nacionales, y así se encuentran en sus tiendas paraguas de hule, gorros de lana de Barcelona, calcetas de hilo, medias y pañuelos de algodón de Barcelona, gasas, encajes, colonias... etc (16). Existiendo una falta total en la venta de oro, plata, diamantes... etc., es decir, todo lo que podría significar pedrería fina, ya por motus proprio, o por encomiendas, sistema este último, utilizado también por los mercaderes malteses.

(14) Braudel, Fernand. Op. cit. II. Pág. 53.

(15) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. T. 18. Apéndice al legajo 12, 14, 16, fs. 165-166.

(16) *Ibidem*. Fs. 312 v - 313 v.

Así mismo analizando la incidencia negativa que pudiera tener este comercio, habría que señalar la idea mercantilista apuntada por los mercaderes de vareo portuenses, en el sentido de que la inversión de los beneficios, no se efectuaba a nivel nacional, y por supuesto local, sino en su tierra de origen; al contrario de lo que ocurría con otros extranjeros como los franceses, ingleses o irlandeses, los cuales, o bien habían traído a sus familias, o bien habían contraído matrimonio en España, con lo cual, por un lado contribuían al poblamiento de esta zona, y por otro, afianzaban sus capitales en dicho lugar (17).

Hasta aquí hemos ido analizando algunas características específicas del comercio efectuado por los malteses, y a la vez su repercusión sobre el comercio local del Puerto de Santa María, insinuando de alguna forma como este comercio, o más bien estos comerciantes por las características que hemos señalado van a llegar a un enfrentamiento con los mercaderes de vareo de esta ciudad. Por ello creo que es necesario estudiar las singularidades de estos mercaderes de vareo.

Los Mercaderes de vareo

Dentro de la trayectoria comercial de España en el siglo XVIII habría que distinguir entre una burguesía mercantil de comerciantes al por mayor, normalmente asociada a los Consulados y una pequeña burguesía de mercaderes al por menor, dedicada al comercio de tejidos de paños, sedas, telas y lienzos, y no en pocas ocasiones al comercio de las especias y de joyas. Este comercio de tejidos, había formalizado dos tipos de profesiones especializadas: por un lado, el mercader de paños, dedicado fundamentalmente a los tejidos de lana, y por otro lado, el mercero o mercader de sedas, telas y lienzos; ambos vendían los productos «a la vara» y en «tienda abierta», a diferencia de los mercaderes de Lonja, que lo hacían en sus almacenes (18). Pero quizás donde se pueda observar mejor la diferencia entre el comercio al por mayor y menor, es en las Ordenanzas formadas por los mercaderes de vara de Cádiz, cuando solicitaron en 1768 asociarse en un cuerpo general de comercio bajo el título de gremio mayor, en concreto en su artículo 38 que definía la venta por mayor, como, «la de una Pieza en cualquiera tejido de seda labrado o liso, cuya medida pase de cuarenta varas y esté entera, y una arroba en los que fue-

(17) *Ibidem.* F. 305.

(18) Molag Pere. *«La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen»*. Madrid 1985. Pág. 67.

re de peso», además sigue citando, «medias, manguitos, sombreros, mantos y sus semejantes por docenas, y los demás géneros por gruesos en lencería, lanas y quinquellería», y continúa señalando que «será venta por mayor aquella cuyo valor llegase a cien pesos de cada especie, y no lo demás, aunque se venda por piezas, por docenas o gruesas, en lo que se incluyen las chupas en toda especie» (19). Como se puede observar es una definición bastante completa de todos los productos que quedan incluidos dentro del apartado de venta al por mayor. Del mismo modo se puede indicar que mientras el mercader de paños, se configura como una actividad mercantil, con independencia de la fabricación de tejidos, el mercero se dedica casi por completo al comercio textil, basado como hemos señalado anteriormente, en el comercio de sedas, telas y lienzo.

Con respecto a esta situación podemos decir que la industria textil y de pañería, en el primer tercio del siglo XVIII, podría considerarse todavía como una industria artesanal, desarrollada en sus diversas especialidades en ámbitos muy pequeños, como eran los pueblos, aunque en muchos casos ampliaba su radio de acción, siendo capaz de mantener un mercado regional, como ocurría con los tejidos comunes, los cuales constituían, «la faceta más extendida de este artesanado rural» (20). No obstante es necesario incidir que en esta etapa, junto a estos tejidos muy baratos, hace su aparición en el comercio, la pañería extranjera que sirve para abastecer el mercado interior, situación refrendada por el hecho de que muchos de los almacenes estuvieran regidos por extranjeros, normalmente naturalizados o nacionalizados como ocurre en el comercio local portuense. De forma que este estado de las cosas chocaría con la mentalidad existente entre los mercaderes nacionales de defender la producción autóctona y del mercado interior, sin olvidar el mercado colonial, con el fin de obtener unos mayores ingresos fiscales.

Dicho esto, podemos pasar a ver cual era la situación en El Puerto de Santa María. Para el primer tercio del siglo XVIII, se puede considerar como importante el conjunto de mercaderes al por menor que existían en nuestra ciudad, ya que había un total de 52 tiendas abiertas, casi todas reunidas en las céntricas calles Larga y Palacios, al igual que la de los malteses. Estas tiendas estaban dirigidas en su mayoría por varones,

(19) Archivo Histórico Municipal de Cádiz (en adelante A.H.M.C.), Actas Capitulares (A.C.) 1769. Cabildo de 9 de marzo. f. 165 v.

(20) Domínguez Ortiz, Antonio. «Sociedad y Estado en el siglo XVIII español». Barcelona, 1981. Pág. 386.

en torno al 67%, entre los cuales se encontraban no pocos extranjeros, sobre todo franceses e irlandeses y flamencos, que formaban el 26% del conjunto (21). Todas ellas se surtían de productos nacionales y extranjeros sobre todo franceses, entre los que destacaban las lonas, hilos de colores, creas, lienzos de Bretaña y tejidos de lana, como los buratos; productos de seda, como cintas y medias, y además diversos tipos de vidrios, sombreros e incluso navajas de barbero.

Sin embargo, no menos importantes eran los almacenes de ropas, de los cuales existían 30 en la ciudad. Estos en cuanto a su situación, no guardaban la misma uniformidad que las tiendas, aunque siguen predominando en las calles Larga y Palacios, adquiriendo ésta última más importancia. Como rasgo destacado de estos establecimientos, en función de su propiedad, hay que señalar el hecho de que prácticamente el 69% de ellos, estaban en manos de propietarios, de ascendencia extranjera, algunos de ellos importantes comerciantes, como el irlandés LUCAS CRANIS-BROUGH, o por compañías, como la de JOSE DE LILE, y sobre todo por la poderosa compañía de BAUTISTINA GALLO. De todas formas la representación más importante era la francesa, con el 45%, del total de los regidos por los extranjeros. Por otra parte normalmente tanto los franceses, entre los que destacamos a ADRIAN QUIEVE, OLIVEROS DUBOIS y ANTONIO BANDECRUZ, como los irlandeses, representados por GUILLERMO QUETING, ANDRES GREAG y DIEGO PORTER, eran comerciantes muy acaudalados, con muchos años de residencia en la ciudad, algunos 30 años, y que gozaban de numerosos beneficios y privilegios, gracias a los capítulos de Paces, conseguidos sobre todo, tras la firma del Tratado de Utrech en 1713 (22).

Esta estratificación del comercio español se mantendrá hasta mediados de siglo, fecha a partir de la cual sigue una etapa de desarrollo, fundamentada en los paños de calidad, relación que viene marcada por el aumento del poder adquisitivo de los consumidores, sobre todo de «los grupos mercantiles de la periferia que en la segunda mitad de la centuria, vieron crecer sus beneficios comerciales» (23).

(21) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Legajo n.º 77.

(22) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Legajo 22. N.º 12. f. 22, y n.º 14. f. 6 v.

(23) Fernández Pinedo, Emiliano. Gil Novales, Alberto. Derozier, Albert. «Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen». (1715-1833). *Hª de España*. T. VII. Barcelona 1981. Pág. 96.

Esta situación del comercio también tendrá su repercusión en El Puerto de Santa María, porque al ser una ciudad costera, se verá enmarcada en las nuevas aperturas de diversos almacenes, en distintos puntos de la costa española, como Valencia, Barcelona, Cádiz..., etc., hecho que concurre en torno a 1750, justo antes de la cesión de la manufactura a los Cinco Gremios Mayores (24). Este hecho tendrá una repercusión inmediata en la ciudad, que se observa con el aumento de la venta de la pañería de lujo, frente a la pañería barata, que dado su descenso, posiblemente ya no estaría totalmente en manos de los mercaderes de tiendas, dando la posibilidad así de que estos productos, fueran utilizados en un circuito de venta inferior, por otros mercaderes no fijos en la ciudad, como eran los malteses, porque la buhonería es un sistema eminentemente adaptable, y cualquier fallo en la distribución puede hacerla aparecer.

Es asimismo, pasado la mitad del siglo, cuando se toman las primeras iniciativas para la formación de gremios, con el fin de agrupar a los mercaderes de vara, y si bien la aprobación de las ordenanzas se fueron asumiendo entre 1758 y 1760, fue la real cédula de 2 de octubre de 1763, la que promulgaba las ordenanzas del cuerpo de mercaderes de vara, las cuales fueron modificadas en 1764 (25). Y siguiendo esta trayectoria en 1768, serían los mercaderes de vara gaditanos, los que pedirían unirse en un cuerpo general de comercio (26), bajo el título de gremio mayor, petición que no sería atendida (27). Lo mismo solicitarían los mercaderes malagueños al año siguiente (28).

Esta es la situación más o menos con la que entramos en la década de los años 70, aunque es necesario manifestar, que a nivel de nuestra

(24) *Ibidem*.

(25) Molag Pere. *Op. cit.* Págs. 85-86.

(26) A.H.M.C. A.C. 1769. Documentación que acompaña a Cabildo de 9 de marzo, fs. 136-190 v. La petición de formar gobierno fue solicitada por 47 mercaderes en representación de otros 300 ó 400 que tenían tienda abierta. Estos se definían como vendedores de vareo de tejidos de sedas, lanas, lienzos, telas y mercaderías, y todos los demás efectos, que no eran medicinales ni drogas, corros pendientes a boticas. La solicitud se basaba en 41 ordenanzas, cuya finalidad era salvaguardar a los mercaderes gaditanos de los perjuicios, que según ellos sufrían, debido a la venta clandestina que hacían los roperos, sastres y otros particulares, fundamentalmente los extranjeros que eran más difíciles de vigilar por sus privilegios. Hecho que desde 1785, estaba repercutiendo en las ventas de sus productos, lo cual había dado lugar al cierre de varias tiendas.

(27) A.H.M.P.S.M. A.C. 1769. Cabildo de 7 de agosto, fs. 333 v - 338. El hecho de que este intento de formar gremio pudiera encerrar intereses particulares, o el de poder degenerar en estancos, fueron las causas principales aducidas tanto por el Síndico Personero, como por los Abogados, para oponerse a la formación del gremio.

(28) Villas Tinoco, Ciro. «*Los gremios malagueños: (1700-1746)*». Málaga 1982. Págs. 743 y ss.

ciudad se ha producido un aumento de los establecimientos dedicados a este tipo de comercio, pues se localizan ya 22 mercaderes con tienda abierta, 53 mercerías y 13 tiendas de ropas hechas (29).

Antecedentes del pleito

He citado la fecha de 1770, porque es el punto, en el que se producen los primeros antecedentes de lo que en el correr del tiempo sería el pleito entre los malteses y los mercaderes de vareo portuense. Efectivamente en la formación de esta pugna o pleito, se descubre desde un primer instante, los intereses contrapuestos de dos grupos sociales que luchan por consolidar de alguna forma su posición dentro del comercio local, ya que por un lado se encuentra la masa social correspondiente a los mercaderes al por menor o de vareo de la localidad y por otro lado los mercaderes malteses, quienes eran considerados como extranjeros transeúntes, por oposición al extranjero considerado como natural, que era todo aquel que se domiciliaba en un pueblo y obtenía vecindad en él. Del mismo modo estos extranjeros transeúntes tan solo pagaban los impuestos de alcabalas y cientos sobre la venta de los productos, estando exentos de los demás (30).

No obstante, hay que indicar que este movimiento de oposición a los malteses, no es solamente de los portuenses, pues a él se habían unido varias localidades próximas y lejanas, de modo que se habían interpuesto pleitos por parte de los Síndicos Personeros de El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera (31), Málaga, Sanlúcar de Barrameda, Osuna y Cádiz (32). Estos malteses transeúntes, que se hallaban establecidos o semiestablecidos en las citadas ciudades, eran acusados de ejercer su oficio

(29) La evolución del número de mercaderes se puede cotejar a partir del Catastro de Ensenada y la Única Contribución.

(30) Básicamente se consideraba natural a cualquier extranjero, que establece un domicilio y obtiene vecindad en algún pueblo; el que se casa con una mujer natural de estos reinos, y habita en ellos. Además aquel que se arraiga comprando y adquiriendo bienes raíces y posesiones; el que siendo oficial viene a morar y a ejercer su oficio, y del mismo modo el que mora y ejerce oficios mecánicos, y vende en tiendas al por menor; el que tiene oficios de Consejo Público, honorífico, o cargos de cualquier género que sólo puedan usar los Naturales; el que goza de los Pastos y comodidades, que son propias de los vecinos; el que mora diez años con casa habitada en estos reinos, y lo mismo en todos los demás casos en que conforme a derecho común, reales órdenes y leyes, adquiere naturaleza o vecindad. A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Tomo 79. 1744-45. Apéndice al legajo 51-56. fs. 48-59.

(31) Archivo Histórico Municipal de Jerez de la Frontera A.C. 1761. Cabildo de 23 de octubre. f. 216 v.

(32) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Tomo 47. 1771. Apéndice al legajo 29-34. fs. 2-3 v.

de forma poco ortodoxa, ya que, según los mercaderes, por un lado, los géneros que vendían estaban faltos de marca y ley, y por otro normalmente eran vendidos de forma fraudulenta.

Por otra parte, en no pocos casos, la venta de estos artículos se efectuaba de forma aplazada y con altos precios, a esto se añade que los malteses aparecían domiciliados en la ciudad, cuando normalmente no era así. Actuación que era contraria a lo estipulado en los tratados de paces, mediante los cuales quedaban regularizados los tratamientos comerciales de los extranjeros en España, de los franceses, hanseáticos e ingleses (33).

Pues bien ante esta perspectiva, ya desde 1769, se toman las primeras iniciativas, para regularizar esta situación, por ello en enero del citado año, el Intendente de Sevilla, D. Pablo Olavide, promulga una Orden, para que los malteses y otros extranjeros transeúntes no realizarán las ventas de sus géneros por las calles, sino que lo efectuaran en sitios fijos, y por un tiempo comprendido entre 8 y 15 días (34). No obstante esta primera normativa, a partir de 1771, la Junta General de Comercio y Moneda, será la que actúe para evitar estas irregularidades, dictando la Real Orden de 11 de enero de 1771, mediante la cual se establecía el modo en que los nacionales malteses debían de hacer su comercio en lo sucesivo. Y así señalaba las normas para continuar en el comercio al por menor por parte de los malteses que se hallaban con casas y tienda fija, es decir, de aquellos que de alguna forma se hallaban domiciliados. Además les obligaba que en el término de 8 días renunciaran a su propio fuero o privilegio y a su domicilio natural, y de este modo, avecindarse como vasallo de S.M., con incorporación en su respectivo gremio, y por lo tanto sujetarse a las leyes reales y estatutos municipales. También a los casados en Malta, se les presionaba para que trajeran a sus mujeres en el plazo de un año, a la localidad en la que se establecieran. A su vez, a aquellos malteses que no quisieran domiciliarse ni incluirse en su respectivo gremio, se les considerarían como transeúntes, por lo cual entonces, no podrían efectuar el comercio al por menor, ni tampoco vender sus géneros al menudeo, ni vareado, sino al por mayor como lo realizaban los mercaderes de Lonja cerrada y los extranjeros que no se encontraban domiciliados (35).

(33) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. 1744-45. Apéndice al legajo 51-56. fs. 6v - 21v. En él se puede observar el real despacho librado por la Real Chancillería de Granada, en fecha de 13 de noviembre de 1741, sobre los privilegios y tratados de paces de hanseáticos, franceses e ingleses.

(34) A.H.M.P.S.M. Papeles Varios. 1573-1582. N.º 88. Pág. 278.

(35) A.H.M.P.S.M. Papeles Varios. T. III. f. 290.

Tras la publicación de esta Orden, se ejecutaron varias escrituras de renuncia de fuero de varios malteses que mantenían contactos comerciales en nuestra ciudad, y así desde febrero de 1771 hasta marzo de 1772, la hicieron JUAN BAUTISTA GARRAPA, JOSE GABRIELI, CLAUDIO LAUDA, LORENZO ORLANDO, JUAN BAPTISTA BORJA, ANDRES CAUQUI, MIGUEL XIRIFA, LORENZO JOSE GABRIELI, JOSE CARVANA, JUAN BONHOMO, LORENZO AQUILINA, GREGORIO CAQUIA, CLAUDIO DE JORGE, LORENZO POLIS, JOSE CAMELERI Y ANTONIO SQUEMBRI, todos del comercio de la ciudad (36). Así mismo se le concedía un plazo de dos meses a los casados para que trajeran a sus mujeres.

Sin embargo las medidas que se adoptaron no fueron cumplidas totalmente por los malteses, ya que continuaron con su actividad, y sobre todo con su misma forma de proceder. Actuación que también se dio en otras localidades, como en San Roque, en donde también los mercaderes interpusieron un recurso contra los malteses, con el fin de que se avecindaran y renunciaran a su fuero. Esta petición dio lugar a que se promulgara una nueva Orden por parte de la Junta General de Comercio y Moneda, con fecha de 18 de mayo de 1774, mediante la cual se señalaba que todos aquellos malteses que quisieran ser vasallos del rey, tendrían que afianzar su permanencia (37). Y esto es así porque según la Novísima Recopilación, en su ley 66, libro 2, título 4, párrafo 1, prohibía que cualquier vasallo pudiera salir del reino, con su familia y bienes sin licencia del rey, bajo la pena de perder todas sus posesiones en su lugar de residencia. Pero como quiera que según la ley 1^a, título 9, libro 7 de la citada Recopilación, cualquier vasallo podía cambiar de domicilio, para que los malteses no pudieran jugar con esta ley una vez hechos vasallos, se les obliga también a que «repitan la fianza en todos los lugares, en donde se avecindaren» con el fin de que los problemas comerciales que estamos tratando se evitaran para siempre (38). Finalizando esta Orden con una sanción para aquellos malteses que no cumplieren con las leyes y órdenes establecidas, en el sentido de que no se les permitiría efectuar comercio y disponiéndose el cierre de sus tiendas.

(36) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Tomo 47. 1772. Apéndice al legajo 29-34. fs. 3 v - 4.

(37) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Tomo 65. Apéndice al legajo 49-0.

(38) *Ibidem*.

Esta nueva situación que se crea, sobre todo en la apertura de nuevas tiendas, induce a una defensa de sus intereses por parte de los malteses. Defensa basada en la protección de las prerrogativas de las personas y establecidas en la ciudad, ya que piden por un lado que los malteses establecidos antes de la publicación de la Orden de 1771, no tengan la obligación de traer a sus mujeres, y por otro lado que se le releve de la fianza que tenían que dar por la dificultad en sí misma de realizarla. Como respuesta a esta petición se declara que «a los malteses se les admita por fianza, la obligación recíproca y de mancomún que otorguen los uno por los otros; de mantenerse domiciliados en el Reino, y de no salir de él sin legítimos pasaportes, dejando respectivamente abiertas sus tiendas y pobladas sus casas durante la ausencia» (39). Así mismo la fianza debía estar avalada por 3 malteses establecidos ya con tienda y comercio. Añadiéndose que si alguno quisiera establecerse en otro pueblo, tenía que llevar un informe de la Justicia de la ciudad, en la cual constara que era cierta la marcha del individuo correspondiente, y para el caso de que quisieran marcharse fuera del reino, tendrían que tener la licencia de la Junta de Comercio, en la que se justificaría el motivo de su marcha (40). De todo lo cual se deduce un especial interés por contrarrestar la huida furtiva y clandestina de estos comerciantes, que habiendo gozado de los privilegios que tenían como vasallos, no cumplían con los deberes que tenían como tales. Actuación en la que se puede encontrar las causas de estas series de pleitos.

Evolución del pleito

Y esta era la situación, cuando a partir de 1778, se intenta por parte de los mercaderes de vareo portuense, que se tomen medidas contra un número de malteses que no cumplían con los requisitos impuestos por las reales órdenes (41). La base de su acusación, teniendo en cuenta que el pleito contra ellos, no lo efectuaban por su condición de extranjeros, los cuales estaban bien considerados entre los naturales del país, y de la ciudad, donde algunos llevaban más de 20 años asentados, algunos casa-

(39) A.H.M.P.S.M. Papeles Antiguos. Tomo 47. 1774. Apéndice al legajo 29-34. f. 11 v.

(40) *Ibidem*. f. 12.

(41) Archivo Histórico Provincial. Protocolos de El Puerto de Santa María. 1778. Escribanía nº 3. José Antonio Urilla. f. 68. Los mercaderes que desde 1776, habían iniciado los primeros pasos para el pleito habían sido: Francisco José González; Diego Domecq; Diego Castaño; Ignacio de Rivera; Bernardo Guiribón; Juan Antonio Blanco; Juan José Menchaca; Manuel Batanero; Benito Lajargoite; Pedro Palui y Cia.

dos con españolas, y normalmente sujeto a las leyes del reino, (sino que) se situaba en la impunidad con que desarrollaban su comercio, ya que por un lado entraban y salían de la Península, sin licencia en contra de lo dispuesto, y por otro lado, no fijaban exactamente su naturaleza, porque en diversas ocasiones, se estimaban como transeúntes, con lo cual disfrutaban de su fuero de extranjero cuando le era necesario, y al mismo tiempo también se consideraban mercaderes de lonja abierta, vendiendo sus géneros al por menor y al vareo. A esto hay que añadir que los mercaderes portuenses habían formalizado una serie de doce capítulos, que globalmente formarían las Ordenanzas para constituirse en gremio, lo cual estaba pendiente de su aprobación. Gremio al que pretendían introducir los malteses, para que efectuaran su comercio lícitamente. Muy contraria era la opinión de los malteses, para quienes todas estas iniciativas la realizaban con la finalidad de estancar las ventas y hacerlas a su arbitrio.

El documento presentado por los mercaderes portuenses para aseverar sus afirmaciones, fue la certificación dada por Lorenzo Aquilina, en representación de los malteses en 1776, para el alistamiento y sorteo de quintas. De esta certificación, que se componía de 17 malteses, se deduce que los nombres citados, son diferentes, a los que anteriormente habían efectuado las escrituras de vecindad y fianza durante el período comprendido entre 1771 a 1774; y varios de ellos, en concreto 6, en edad de servicio militar, no se habían presentado, con lo cual demostraban los mercaderes portuenses, que muchos de los malteses no cumplían con las leyes del reino. No obstante, la defensa de LORENZO AQUILINA, será tan solo de 7 malteses, los cuales durante este período habían tenido tienda abierta y realizaban el comercio al por menor. De aquí se puede deducir que efectivamente había varios malteses en la ciudad que no cumplían con los requisitos establecidos, porque algunos más, habían hecho la escritura de vecindad, sin embargo no habían hecho la de fianza.

De forma que el propio Síndico Personero, D. RAFAEL DE ELIZA, será de la opinión de no molestar a aquéllos que se encontraban en la ciudad desde 1772, aunque sí a los que habían venido a partir de esa fecha. Así mismo va a sugerir, a través del informe presentado, que los malteses vuelvan a hacer las escrituras de fianzas recíprocas, de mantenerse domiciliados, y de presentar las correspondientes licencias para sus salidas. Tomando como base este informe, se ordena que se cumpla lo dispuesto en él; y una vez presentados todos estos requisitos, por los malteses, el único que se encuentra sin cumplir con todos los puntos de la nor-

mativa, era de FELIX de JORGE. El cual no cumplió con los requisitos, porque siendo su asentamiento posterior a la publicación de la real orden de 1771, no había traído a su mujer. Por esta razón se le podría haber cerrado la tienda, pero entonces FELIX de JORGE, viendo esta situación, lo que hace es que le vende a otro maltés, en este caso LORENZO GARAFÀ, el cual tras cumplir con la normativa, conseguirá el permiso para la apertura de la tienda. Este hecho que he descrito nos puede llevar a la conclusión de que efectivamente existían mecanismos para poder encubrir su comercio, jugando con una serie de personas, las cuales en un cierto momento podrían considerarse comerciantes de la localidad, y a la vez ejercer su comercio de compra en otras zonas del ámbito mediterráneo.

No obstante esta situación, será a partir de 1779, cuando el pleito se va a desarrollar en sus términos más duros, porque por una parte el Sínodo Personero, que en varias ocasiones había sido acusado por los Mercaderes portuenses de apoyar a los malteses, va a considerar como inútil y no conveniente la formación de un gremio por parte de los nacionales. Por otro lado, por un real Despacho de 1 de julio de 1780, se obliga a que se rectifiquen las escrituras de fianza, fuero, vecindad y sujeción a las leyes, por parte de los malteses, según se había dispuesto en 1771 y 1772. Y es esta nueva ley, la que sirve de base para que los mercaderes portuenses soliciten el cierre de las tiendas de los 7 malteses, los cuales desde un principio de pleito, se consideraban legalmente establecidos en la ciudad.

Esta petición sería aceptada en parte por el Gobernador, pues éste mandará que se cierren las tiendas de dos de los malteses, pero a pesar de todo, este mandato no se llevaría a cabo y quedaría en suspenso. Sin embargo aunque no se cumpliera en toda su extensión las leyes promulgadas, creo que este pleito sirvió para que se tomaran unas medidas más serias y sobre todo que existiera una voluntad para hacerlas cumplir. Por ello en España en 1783, se adoptan medidas gubernamentales con el fin de favorecer la inmigración de extranjeros útiles, y otras para controlar en España, a los extranjeros inútiles o perjudiciales. Y así, se restringió la libertad de los piamonteses, genoveses y malteses y otros viandantes buhoneros, extranjeros y españoles, que, al parecer andaban «por las calles, huertas y campos, vendiendo géneros de lencería, lana, estambre, tejidos y algodón y seda y demás ultramarinos y del país, llevándolos a las

casas, sin domiciliarse ni establecerse», según indica textualmente la Real Cédula de 25 de marzo de 1783.

Conclusión

Y estas medidas tienen su efecto en nuestra localidad, porque a partir de la fecha de la publicación de la citada Cédula, se puede observar como se produce un aumento de las peticiones de licencia, casi todas concedidas, tanto para abrir nuevas tiendas, como para ausentarse a otras zonas, sobre todo a Italia (42). Indicándose expresamente el tiempo de su ausencia, que oscilan entre los 16 y 20 meses, y el motivo de su viaje, que normalmente era para liquidar sus cuentas y la compra de nuevos géneros para surtir sus tiendas. Ello nos induce a pensar que a partir de ahora iba a existir un mayor control de los extranjeros que negociaban en nuestra ciudad, con el fin de que cumplieran con toda la normativa que existiera al respecto y a la cual hemos hecho alusión en los distintos apartados de este trabajo, y así mismo una mayor vigilancia en cuanto a las mercancías que se introducían. Pero hay algo más, y es que a partir de ahora, los malteses piensan ya con una mayor severidad el hecho de quedarse definitivamente en la ciudad, de forma que podemos observar que el número de malteses, que si bien no es muy variable con otra etapa anterior, si es más estable, estabilidad que en muchos casos se consigue mediante el matrimonio con mujeres de la localidad. Con lo cual se puede afirmar que a finales de siglo, los malteses se introducen definitivamente en la comunidad portuense.

(42) A partir de la década de los 80, aparece una generación de malteses, entre los que se pueden destacar a José Farrugia, Tomás de Boerja o Francisco Mallia.